



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-000-2016-00030-00 NI. 1210
Condenado: Juan Carlos Quintero
C.C. 75.091.895
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1385

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Juan Carlos Quintero**.

II. ANTECEDENTES

1.El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **Juan Carlos Quintero**, a una pena de 96 meses de prisión y multa de 124 s.m.l.m.v., por haber incurrido en la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2. Mediante auto No 859 del 07 de mayo de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió la libertad condicional al sentenciado, por un periodo de prueba de 38 meses y 8 días, para lo cual suscribió acta de compromisos el 07 de mayo de 2020¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ Véase diligencia de compromisos a fl. 26 del expediente, suscrita el 07 de mayo de 2020.

Radicado: 17001-60-00-000-2016-00030-00 NI. 1210
Condenado: Juan Carlos Quintero
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1385

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Juan Carlos Quintero**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Juan Carlos**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, será devuelto el expediente ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Juan Carlos Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.091.895, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2016-80009-00 NI. 1210.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Juan Carlos Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.091.895, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2016-80009-00 NI. 1210.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Radicado: 17001-60-00-000-2016-00030-00 N°. 1210
Condenado: Juan Carlos Quintero
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1385

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c267ea643b1f17979ab6b8dfdb691d61c8e3d5288a75fba42aa6a631cb9781**

Documento generado en 31/08/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001-60-00-000-2016-00030-00 NI. 1210
Condenado: Juan Carlos Quintero
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1385

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales***

Constancia de Notificación:

Juan Carlos Quintero
Condenado
Cels. 3148876198 - 3137194848
Fecha:

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107Judicial II Penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS